

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Directrices aplicables a trabajos de investigación
creados con uso de inteligencia artificial conforme a la estructura del
derecho de autor**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Fiorella Marisol Correa Farias

ASESOR

Carlos Augusto Tejada Lombardi

<https://orcid.org/0000-0003-1807-6153>

Chiclayo, 2025

**Directrices aplicables a trabajos de investigación creados con uso
de inteligencia artificial conforme a la estructura del derecho de
autor**

PRESENTADA POR
Fiorella Marisol Correa Farias

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Manuel Francisco Porro Rivadeneira
PRESIDENTE

Percy Orlando Mogollon Pacherre
SECRETARIO

Carlos Augusto Tejada Lombardi
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, por ser mi fortaleza y guiar mi camino; a mis padres Humberto y Marita, por inculcar en mí el ejemplo del sacrificio, amor y perseverancia; a mis hermanas Gabriela y Marie, por su cariño, apoyo constante y por creer en mí siempre; y a mi ángel, mi hermano Luis Eduardo, quien ha sido una luz que me ampara desde el cielo. Asimismo, mi gratitud a quienes creyeron en mis capacidades, mis amistades universitarias; mi entorno laboral, Dr. Cástulo Rojas, y mis compañeritos.

Agradecimientos

A Dios por bendecir siempre mi vida, y darme la fortaleza para culminar este reto. A mi familia, por su soporte inquebrantable en todo momento. A mi asesor, Dr. Carlos Tejada Lombardi, quien no solo ha brindado su experiencia y conocimientos como pieza fundamental en la consecución del trabajo, sino también ha asumido un compromiso absoluto en el desarrollo de esta investigación.

CORREA FARIAS FIORELLA ARTICULO.pdf

ORIGINALITY REPORT

11 %	11 %	5 %	8 %
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	Submitted to Universidad Continental Student Paper	1 %
2	hdl.handle.net Internet Source	1 %
3	tesis.usat.edu.pe Internet Source	1 %
4	lariasf.blogspot.com Internet Source	<1 %
5	cdn.www.gob.pe Internet Source	<1 %
6	repositorio.upao.edu.pe Internet Source	<1 %
7	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	<1 %
8	www.investigarmqr.com Internet Source	<1 %
9	img.lpderecho.pe Internet Source	<1 %

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	9
Materiales y métodos.....	16
Resultados y discusión.....	17
Conclusiones.....	28
Recomendaciones.....	29
Referencias	30
Anexos.....	35

Resumen

En la presente investigación se han establecido directrices aplicables a los trabajos de investigación creados con uso de inteligencia artificial, que respeten la estructura básica del derecho de autor, y a la vez generen seguridad jurídica en los sujetos del mercado para no detener la creación e innovación. Por tal motivo, fue necesario analizar el impacto del uso de la inteligencia artificial en los trabajos de investigación en el ámbito universitario, más aún, si la Ley N°31814, promueve su uso, siendo que, la falta de lineamientos claros dentro del sector de educación superior, es imprescindible al existir un riesgo potencial sobre la integridad académica y la vulneración de los derechos de autor, pues la transparencia de los trabajos de investigación se erige como punto que debe valorarse, a fin de fortalecer el ordenamiento jurídico a través de la determinación de directrices aplicables a los trabajos de investigación en los que se use la Inteligencia Artificial, en simultaneidad con la normativa de derechos de autor. En ese sentido, se ha aplicado una metodología de carácter cualitativo, con información recabada de libros, tesis, artículos, entre otras fuentes; enfocadas en el objeto de estudio. En consecuencia, se ha obtenido como resultado que las directrices se enfocan conforme al grado de autonomía que se divide en: mayor autonomía y menor autonomía, y precisamente sobre la menor autonomía se desprende el nivel de riesgo alto o bajo que posea la inteligencia artificial, generando con ello mayor solidez jurídica al llevar a cabo su implementación.

Palabras claves: Inteligencia Artificial, Derechos de Autor, Trabajos de Investigación.

Abstract

In this research, guidelines applicable to research works created with the use of artificial intelligence have been established, which respect the basic structure of copyright, and at the same time generate legal security in market subjects so as not to stop creation and innovation. For this reason, it was necessary to analyze the impact of the use of artificial intelligence in research works in the university environment, even more so, if Law No. 31814 promotes its use, being that the lack of clear guidelines within the higher education sector is essential when there is a potential risk to academic integrity and the violation of copyright, since the transparency of research works is established as a point that must be valued, in order to strengthen the legal system through the determination of guidelines applicable to research works in which Artificial Intelligence is used, simultaneously with copyright regulations. In this sense, a qualitative methodology has been applied, with information collected from books, theses, articles, among other sources; focused on the object of study. As a result, the guidelines have been focused on the degree of autonomy, which is divided into: greater autonomy and lesser autonomy, and it is precisely based on the lower autonomy that the high or low level of risk that artificial intelligence possesses is derived, thereby generating greater legal solidity when carrying out its implementation.

Keywords: Artificial Intelligence, Copyright, Research Papers.

Introducción

En la época actual, se ha experimentado una revolución tecnológica, caracterizada por avances significativos que han propulsado a la Inteligencia Artificial hacia nuevas fronteras, siendo que, dicho avance ha generado un destacado impacto en el sector de los derechos de autor. El Perú, según el Informe de Ipsos del año 2021, destaca como pionero en América Latina con un 70% de aprobación por parte de los encuestados respecto a la relevancia que tiene la IA (Chevalier, 2023), e incluso conforme obra de los datos estadísticos actualizados al 2023 de la plataforma Statista, el Perú está dentro del puesto número seis de los países que utilizan ChatGPT en Latinoamérica (Nexos,2023). En tal sentido, ello supone la imperiosa necesidad de trazar directrices específicas, máxime si, la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial, emitida el 05 de julio del 2023, dispuso el principio de sociedad digital, en el cual resaltó la necesidad del impulso de la “innovación” y “el aprovechamiento de las tecnologías”, así como se efectuó una precisión respecto al interés nacional, al establecer una clara postura de impulso del talento digital a través del uso de la IA, estimulando su establecimiento y aplicación, por lo que puso de manifiesto un interés a nivel del país respecto a esta temática.

Aunado a ello, la problemática se justifica en el hecho que referente al sector universitario, el Observatorio Tecnológico de la Universidad de Lima (2023) precisó que, tras un sondeo efectuado a los maestros de dicha casa de estudios, existe un porcentaje del 73% que hace uso de la IA, destacando ChatGPT como modalidad de IA más utilizada por parte del 62% de los profesores, y el 29% no solo utiliza esa IA sino también otras; lo curioso de dicha encuesta es que el 38% de los maestros ha fomentado que sus alumnos “investiguen” con inteligencia artificial. En consecuencia, esto denota la vinculación directa del derecho de autor y la inteligencia artificial, pues como bien menciona la UNESCO la IA se encuentra preparada para desempeñar un papel crucial en la educación contemporánea, solo si es que se implementan medidas para abordar los diversos riesgos asociados con su uso (Nexos,2023) por lo que en definitiva se hace presente en el sector creativo específicamente en el sector universitario, impactando sobre él, circunstancias que no pueden ser ignoradas por el ordenamiento jurídico toda vez que resulta crucial dar seguridad jurídica tal como lo establece el Decreto Legislativo N°. 822 y consecuentemente favorecer el avance y la originalidad.

Ahora bien, se ha creído conveniente instaurar como objetivo general de la investigación: Establecer directrices aplicables a trabajos de investigación creados con uso de Inteligencia Artificial, que respeten la estructura básica del derecho de autor, y a la vez generen seguridad jurídica en los sujetos del mercado para no detener la creación e innovación. A fin de lograr el objetivo general, se estableció dos objetivos específicos: analizar el impacto del uso de la inteligencia artificial en los trabajos de investigación en el ámbito universitario; y determinar las directrices aplicables a los trabajos de investigación creados con uso de Inteligencia Artificial, dentro del marco del derecho de autor. Con ello, la presente investigación busca promover la innovación, empero salvaguardando el Derecho de Autor y garantizando la seguridad jurídica.

Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

Los antecedentes que se especifican en el presente trabajo son fuentes escritas concernientes a tesis de pre grado, los cuales están encaminados y relacionados con la línea de investigación que se pretende desarrollar en nuestro tema planteado y así poder resolver el dilema respecto a directrices aplicables a los trabajos de investigación creados con uso de Inteligencia Artificial, conforme al marco de los derechos de autor.

Escalante A. (2022) en su tesis “Propiedad intelectual e inteligencia artificial: Protección de las obras creadas por sistemas de Inteligencia artificial” el cual tiene como objetivo, analizar la controversia y el extenso diálogo surgido a raíz de la aparición de sistemas informáticos que, con diferentes niveles de participación humana, pueden producir obras con los resultados previstos, concluyendo el autor que, hay países con regulaciones de propiedad intelectual menos rigurosas, lo que genera un choque con los principios fundamentales del derecho de autor, siendo necesario encontrar una forma legal de protección, ante el hecho de una máquina no sea considerada como un sujeto apto para recibir protección, pues debido al avance constante y vertiginoso de la tecnología innovadora, se planteará nuevos desafíos que la jurisdicción deberá abordar y resolver.

En consecuencia, la citada tesis, será utilidad para argumentar que efectivamente resulta fundamental destacar las directrices a tener en cuenta, bajo la condición que satisfagan los requisitos mínimos establecidos y no desdibujar la normativa en derechos de autor.

Muñoz, T. (2022) en su tesis “Los derechos de autor sobre las creaciones generadas por Inteligencia Artificial” tiene como objetivo, examinar acerca de los desafíos legales que surgen dentro del área de Derechos de Autor ante la aparición de obras hechas a base de los sistemas inteligentes y sus herramientas. Por lo tanto, el autor refiere como conclusión que para alcanzar dicho objetivo propuesto se necesitaría de una investigación detallada y detenida de dos campos variados, esto es, la Inteligencia Artificial como objeto regulador y la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor desde una óptica jurídica para la búsqueda de una investigación que estudia y analiza el derecho en el presente y también desde una visión futura adelantada a los nuevos temas que son fáciles de insertarse en un tiempo no tan lejano, para entenderlos y estar prevenidos ante la ola tecnológica que se asoma en la sociedad.

De esto último se desprende el aporte de esta tesis, ya que nos servirá para tener en cuenta que es relevante comprender la repercusión que ha tenido la inteligencia artificial y su implicación dentro del contexto de derechos de autor, y precisamente conociendo el contexto enfrentar el tema sujeto a discusión.

Cáceres J. y Muñoz F. (2020), en su investigación “Inteligencia Artificial y Derecho de Autor: una discusión necesaria”, en el cual se analiza la situación actual en cuanto a la protección de los derechos de autor de las obras creadas por inteligencia artificial, asimismo, los autores concluyen que, en América Latina respecto a la inteligencia artificial, el estudio indica que, en términos de derecho de autor, la región se encuentra atrasada, tanto en la discusión como en la revisión de sus leyes, por lo que la falta de participación de la región en la elaboración de directrices sobre cómo enfrentarse a la

inteligencia artificial en el campo del derecho de autor podría conllevar a la exigencia de adoptar regulaciones desarrolladas en otros contextos y entornos.

En ese sentido, el aporte del citado artículo, sirve para reforzar la idea abordada en la investigación, sobre la necesidad de directrices que sean aplicables en los trabajos de investigación creados con uso de la IA, tanto más si en el contexto de Latinoamérica, el aporte es escaso, y la IA cada vez se extiende con mayor magnitud.

García-Orcoyen, N. (2020) en su tesis “Inteligencia Artificial y derechos de autor. Análisis y desafíos para el sistema continental y el sistema copyright”, la autora tiene como objetivo, abordar los desafíos legales mediante un minucioso examen de las legislaciones de distintos países respecto a la inteligencia artificial, a fin de proporcionar claridad en el camino hacia un nuevo paradigma de inteligencia que está emergiendo y que ha llegado para quedarse, sustentando que existen respuestas tradicionales y otras más innovadoras, que se distancian del enfoque clásico del sistema de derechos de autor, abarcando también soluciones intermedias, como la implementada por el sistema legal británico.

Por consiguiente, la citada tesis es de utilidad para fundamentar, que, para la determinación de directrices ante la intervención de la IA en las creaciones, es necesario contar con la visión del derecho comparado que sea respetuoso con los derechos de autor, pero teniendo una perspectiva hacia la innovación.

1.2. Bases Teóricas-Conceptuales

1.2.1 Teorías referentes al Derecho de Autor

A. Teoría de la Personalidad

Conforme a esta teoría se asume una perspectiva frente al Derecho de autor, originada en los planteamientos de Kant y Hegel, fundamentado en el desarrollo de la naturaleza humana, su autonomía y la personalidad propiamente, siendo que, esta teoría surge con el objetivo de identificar la presencia de un elemento a proteger que no estaba siendo adecuadamente considerado, lo que podría conducir a un reconocimiento más equitativo de los derechos involucrados en el ámbito artístico y literario (Páez, 2021).

En relación a la fundamentación esgrimida, el derecho de autor se podría comprender desde una visión de intervención humana, en que se salvaguarda la conexión que existe entre la obra y su creador, pues en ella se imprime en un medio físico un distintivo de su identidad, en tal sentido, las directrices aplicables a las creaciones necesariamente exigen la intervención mínima del intelecto humano, como presupuesto básico por cuanto el sistema a pesar de sobrepasar todos los procesos mentales requiere de la participación creativa individual.

B. Teoría Cultural

Conforme a esta teoría lo que se intenta es satisfacer diversas necesidades que surgen como resultado de la naturaleza humana, un aspecto que claramente está presente en la teoría de la personalidad y que, dentro del marco del sistema completo busca establecer la teoría cultural, promoviendo las condiciones que incentivan la creatividad (Páez, 2021). Aunado a ello, Fisher (Como se cita en Páez, 2021) indica que en realidad la teoría cultural

persigue poner en evidencia que, si los intereses particulares están dispersos, no se podría llegar a obtener el bienestar, en tanto que un sistema cultural se funda en la participación de cada persona, y lo mismo se aplicaría en el proceso creativo, ya que la obra será resultado de las circunstancias que rodean al autor.

De acuerdo a lo señalado, la Teoría de la cultura busca fundamentar la existencia de una serie de derechos a favor de aquellos que están involucrados en el proceso creativo y de desarrollo, los cuales culminan en la creación de la obra en sí misma.

1.2.2. Marco del Derecho de Autor

A. Noción de Autor

Cuando se hace alusión al Derecho de Autor, ello conduce directamente a las obras intelectuales, las cuales desde el origen de las civilizaciones se han reproducido, debido a la necesidad imperante de obtener información en la incesante búsqueda del conocimiento (De la Ossa, 2023). Ahora bien, el Ministerio de las Culturas, Artes y Patrimonio de Chile (2020) refiere que desde el instante en el que el individuo es parte creando una obra ya sea de corte científico, artístico, o literario, la ley le confiere un derecho sobre su creación, este derecho se le conoce como “Derecho de Autor”, por lo que independientemente de si la persona decide publicar, divulgar o registrar la obra que haya creado, o el formato en que la haya creado, esta será propietaria de su creación y tiene derechos sobre su obra, sin importar el registro en el que se encuentre, sin embargo, no es suficiente tener la idea, puesto que la idea debe encontrarse concretada a través de su representación en cualquier soporte, en tanto que el derecho de autor dentro de su marco de protección no incluye a las ideas, sino su representación concreta de las mismas.

Al respecto, sobre la concepción de autor, la Comisión de Derechos de Autor, mediante Resolución N°398-2023/CDA-INDECOPI, recaído en el Expediente N°002380-2023/DDA, expone que el artículo 2 inciso 1 de la Ley de Derechos de Autor, debe ser interpretado teniendo en cuenta que autores solo son seres humanos, esto es, personas naturales, que están en la posibilidad de realizar una creación intelectual de manera consciente, entendiéndose que el derecho de autor siempre se originará de la cabeza de los autores, y como consecuencia adscrita, dicho derecho se transferirá patrimonialmente o se efectuará por otras personas ya sean jurídicas o naturales diferentes a quien creó la obra.

Agregado a ello, la Comisión de Derechos de Autor, argumenta en la citada resolución, que es menester hacer una distinción entre la concepción de autor y la del titular, en tanto que, autor corresponde a la persona natural que efectúa la obra en cuestión, y el titular, es quien tiene la condición de titular sobre los derechos reconocidos en la ley, existiendo según el artículo 18 de la Ley de Derechos de Autor, dos clases de titularidad, la originaria, que procede de la mera elaboración de la obra, motivo por el que el autor ostenta el carácter de titular originario; y la derivada, es la que proviene de eventos diferentes a los de la creación, bien sea a través de presunción legal, mandato, cesión.

Referente a su contenido, es imprescindible valorar que el autor tiene sobre la obra, derechos morales y patrimoniales, que en los términos aludidos en la Resolución N°398-2023/CDA-INDECOPI, se detalla particularmente sobre el contenido moral, al referir que tiene como objetivo resguardar el vínculo entre el autor y su propia creación concretada en la obra, insertando el derecho que tiene de asociar su nombre, conocido como derecho

de paternidad; preservar su intimidad conocido como derecho de divulgación; proteger su libertad de expresión con el derecho de integridad; y el derecho de retracto en caso decida rectificar su posición respecto de la obra.

Aunado a lo expuesto en el párrafo ut supra, se tiene la Resolución N° 1403-2022/TPI-INDECOPI, recaído en el Expediente N° 1516-2020/DDA, en el cual la Sala Especializada en Propiedad Intelectual, aclara que el dispositivo legal 39 de la Ley de Derecho de Autor, contempla la responsabilidad solidaria cuando se menoscaban derechos patrimoniales, mas no, sobre los derechos morales; así como, incluye una condición al hacer uso de la obra, pues el usuario deberá contar necesariamente con la autorización previa y por escrito del titular para la explotación de los derechos patrimoniales.

B. Noción de Obra

Respecto a la concepción de obra, la normativa peruana, particularmente el Decreto Legislativo 822, hace alusión en su artículo 2 inciso 17, que esta se refiere a la expresión de la creación original y única, esto quiere decir, que debe reflejar la impronta del ser humano, que lo haga distinto de otros trabajos, debiendo ser producto de la labor creativa en el ámbito literario o artístico. A mayor abundamiento, el anotado artículo determina que esta puede ser reproducida o divulgada a través de indistintas formas existentes o futuras, pues alude a la expresión “conocida o por conocerse”, por lo que los derechos que recaen sobre la obra son exclusivos, abarcando el ámbito científico, artístico, literario, o cualquier otra creación en las que intervenga la mente humana. En consecuencia, de ello se colige que el Derecho de Autor le otorga a su titular un dominio exclusivo sobre su obra, y específicamente en dicha obra tiene que haber una creación intelectual.

Al respecto, la OMPI (2023) argumenta que una obra hace referencia a aquellas creaciones literarias, artísticas, dramáticas o de otro tipo, sobre las cuales recaerá la protección jurídica, siendo que, dicha protección se extenderá a obras originales; asimismo refiere que, dentro de las categorías de obras que protege el derecho de autor, esta puede incluir múltiples, por lo que, en efecto, cuando se precisa a las obras literarias, esta contiene a los libros y sobre ésta última a las novelas, además de obras artísticas que se impregnan en la portada del libro a través de ilustraciones.

C. Objeto del Derecho de Autor

En el Derecho de autor solo serán objeto de protección las obras que se originen del intelecto humano, de esto se desprende el hecho de la intervención necesaria del hombre, pues la Ley de Derechos de Autor, establece en su artículo 3:

La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad (Decreto Legislativo 822, Ley de Derechos de autor)

Sobre el mismo punto, Restrepo (2020) coincide refiriendo que este campo del derecho se ocupa del resguardo las creaciones artísticas y literarias, que se originan de la inventiva humana, con el propósito de supervisar las formas de reproducción que ya existen, y las

posteriores en las que la obra del autor pueda manifestarse, por ello, se entiende que, en el marco de protección del Derecho de Autor, no se encuentran las ideas, debido a que, en realidad lo que se protege es la obra en sí, más claramente, el resultado del esfuerzo creativo de dicho autor en una obra, ya sea en el ámbito literario, científico o artístico, no obstante, esta debe ser percibida a través de cualquier medio.

Al respecto, sobre el presupuesto de originalidad, la Sala de Propiedad Intelectual, mediante Resolución N°286-1998-TPI-INDECOPI, fundamenta como precedente que este se entiende como el reflejo distintivo y creativo de una obra, incluso si esta manifestación es mínima, toda vez que la obra debe plasmar el sello personal y la singularidad del autor (Como se cita en Benites, 2019).

En esa misma línea, Vienrich (2019) resalta que dichas obras, necesariamente deben cumplir con el requisito de originalidad, pues es un presupuesto del cual no se puede “saltar”, es decir, ninguna creación la puede omitir en tanto modela la identidad única del autor, empero, cuando se cita el hecho de que la obra tiene que ser reproducida, se debe entender que se alude al formato en sí por el cual los individuos accedan a ella cuando el titular de los derechos o el autor lo considere.

1.2.3. Trabajos de Investigación

A. Definición

Cuando se alude a un trabajo de investigación, ello conlleva vincularlo con un documento escrito de carácter científico, debido a que, inmiscuye una secuencia, dirigida a recaudar información, ser objeto de análisis, y posteriormente ampliar los conocimientos, pues todo el protocolo que se lleva a cabo responde a la promoción de nuevos aportes, es por ello que, Aponte, Orihuela, Elespuro y Angulo (2020) indican que la redacción científica en el ámbito académico, ayuda a obtener y estructurar nuevos conocimientos, en tanto que, cuando se expresa la palabra “redacción” automáticamente corresponde ser vinculada con su sentido etimológico de compilación, expresando de forma escrita todos los conocimientos que se hayan ordenado de forma anterior, y precisamente esta se encuentra presente en el entorno académico en el que están incluidas las monografías, las tesis, ensayos, informes de investigación y otros.

En relación al párrafo precedente, Mérida (como se cita en Pairumani, 2024) indica que la monografía, es un tipo de trabajo de investigación, debiendo ser entendido como un documento escrito que se centra en un asunto de investigación en particular, y precisamente dicho tema será explorado minuciosamente a detalle, asimismo, es de tenerse en cuenta que es muy usada en los distintos ámbitos de la investigación, redactados comúnmente por académicos, específicamente universitarios. Ello supone que la monografía es una forma de investigación, que tiene como punto objetivo, el indagar respecto una temática puntual, y sobre dicha materia es que trabajará evaluando a fondo, a fin de diferenciarse de otros formatos escritos. En esa perspectiva, Pairumani (2024) concluye que la monografía es un género escrito en el que una de sus características más resaltantes está en que es un trabajo académico de investigación que denota una exploración a profundidad, y la originalidad del mismo, puesto que, no debe plasmar el contenido de otros trabajos, sino que, por el contrario, en base al contenido buscado es que debe modelar sus propias conclusiones. En definitiva, teniendo en cuenta la concepción y características de la monografía, se comprende que, dentro del derecho de autor, se encontrarían incluidas como obras literarias, por ser un trabajo de investigación de carácter técnico-científico.

Respecto a la tesis, Grilli (2022) refiere que es una forma de trabajo de investigación para poder obtener un grado académico, y este puede contener en sí una exploración de naturaleza bibliográfica o experimental, o incluso histórica, dependiendo de la estructura que se aborda, por ello es que se la concibe como una clase de trabajo metódico, que apunta a un tema en concreto, acopiando y ordenando la información, para ulteriormente ser examinada, y dar lugar a reflexiones de dichos datos, pues va dirigido a un problema en concreto para ser resuelto.

B. Trabajo de investigación como obra en el derecho de autor

Para abordar este punto, es menester precisar que el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en su primer párrafo del artículo 2 inciso 1, hace una mención en cuanto a las obras literarias y artísticas, toda vez que, refiere que dichas obras se pueden originar en el ámbito científico, artístico o literario, independientemente del formato en el que se plasmen, que contendrá a los folletos, libros, u otros textos escritos; las obras que se expresen mediante alocuciones; las obras dramáticas; las composiciones musicales; las de dibujo; las fotográficas, las de artes aplicadas; entre otras. Particularmente, el asunto que corresponde afrontar en este informe, versa en torno a las obras literarias, lo que el Convenio de Berna dispone que se plasma de forma escrita.

En el trabajo de investigación en concreto, el punto central son las obras literarias en el ámbito científico, en tal sentido, es de citar, el artículo 5 literal “a” de la Ley de Derecho de Autor, que dispone “Están comprendidas entre las obras protegidas las siguientes: a. Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos”; y en consonancia con lo dispuesto en la referida ley, el Indecopi presenta en la guía de Derechos de Autor para bibliotecas y repositorios del Indecopi, que efectivamente a través de la escritura se manifestarán tales obras, por lo que un ejemplo claro de ello es una novela, pues está dentro del contexto literario; así como una recopilación de versos, dentro del contexto artístico; y los trabajos académicos, como una tesis, corresponden al ámbito técnico y científico (Medina, 2018).

Por consiguiente, se interpreta que los trabajos de investigación, se encuentran incluidos en la clasificación de obras literarias técnicas-científicas, y consecuentemente pueden recibir el amparo de los derechos de autor.

1.2.4. Inteligencia Artificial

A. Origen de la IA

En cuanto al origen, se observa una evolución cuantiosa de la Inteligencia Artificial en tanto que, su presencia ha dado lugar a una nueva revolución que ha impulsado el desarrollo de aplicaciones que ha servido en la robótica, e inclusive ha generado la automatización del hogar, asistentes virtuales, la identificación biométrica entre otros, por lo que la Inteligencia Artificial no es una novedad, ya que, el hombre desde tiempo atrás ha buscado emular o reflejar sus facultades intelectuales en entes creados por él (Macías, 2021). En base a ello, se interpreta que la IA ha repercutido desde la antigüedad a fin de ir transformando distintos sectores, sin embargo, la obstinación del ser humano en ampliar dicho campo ha ocasionado un presente y futuro tecnológico mucho más complejo.

En la línea descrita, específicamente posterior a la segunda guerra mundial, la inteligencia artificial comenzó a ser estudiada, siendo que, al ser considerada una ciencia innovadora y cambiante, no se ha logrado alcanzar un acuerdo universal para definirla a nivel mundial, no obstante, cabe indicar que los primeros antecedentes históricos relacionados con la inteligencia artificial datan de los años 30, con Alan Turing, reconocido como el pionero en este campo, en tanto que, fue quien inicialmente a través de la publicación de su artículo “Computing machinery and intelligence”, estableció una visión respecto a esta temática que suponía plantearse la interrogante referente a si las máquinas pueden pensar, lo que condujo a desarrollar la prueba de Turing, diseñada para proporcionar una definición de lo que implica la inteligencia (Peñafiel, 2022).

Por añadidura, es relevante precisar que Peñafiel (2022) citando a López de Mántaras y Messeguer, refiere que hay una distinción entre inteligencia artificial débil y fuerte, por cuanto, la IA débil involucra una ciencia dedicada a programar equipos para que ejecuten funciones particulares que demandan inteligencia hacia una labor en específico; de otro lado, la IA fuerte, hace referencia a la ciencia tecnológica que busca emular la inteligencia humana a través del uso de máquinas, disponiendo de la capacidad para efectuar cualquier acción que se les establezca, como los robots o redes neuronales, que ejerce funciones cognitivas, empero, es de considerarse que en realidad el objetivo de la IA es usar a la tecnología para asemejar las capacidades intelectuales humanas, es decir, es un intento de réplica del comportamiento humano, mediante una categoría de inteligencia especializada que ejecutará una tarea específica.

B. Noción de I.A.

Cuando se hace referencia al término inteligencia, se la entiende como una facultad mental muy amplia, que va desde la capacidad de razonar hasta solucionar problemas complejos adquiriendo conocimientos producto de tal experiencia, por tal motivo, es que concede a los individuos la oportunidad de desarrollarse en múltiples contextos, por lo que dicha noción postula que la capacidad cognitiva de la humanidad se destaca por encima de todo, y ninguna entidad la llega a igualar (Como se cita en Pedraza, J, 2023).

Por añadidura, el Ministerio encargado del área de Ciencia, Innovación y Universidades de España, englobó el concepto de inteligencia artificial como una disciplina tanto científica como técnica que conlleva a la creación y desarrollo de dispositivos programados, que efectúan actividades que demandan cierto grado de inteligencia para su ejecución (Como se cita en Pedraza, J, 2023). De los preceptos a priori se verifica que la IA está inspirada en un ser humano, que involucra un conjunto de tecnologías informáticas, sin embargo, no logran compararse con la inteligencia humana, pues esta es superior a cualquier otra.

Por otro lado, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, al comentar acerca de la noción sobre la IA, la conceptualiza como un sistema que ayudará en la consecución de objetivos de los individuos, toda vez que, brindará sugerencias, pronósticos o decisiones, que repercutirán en el medio real o virtual, pero siempre con distintos niveles de autonomía (Como se cita en Escalante, 2022).

En esa misma línea, tomando en cuenta lo indicado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, conocida sus siglas de OMPI respecto a la IA señala que se carece de concepto unificado, no obstante, deja en claro que se debe considerar que es una rama

de la informática que busca desarrollar máquinas y sistemas capaces de llevar a cabo tareas que normalmente requieren inteligencia humana (Como se cita en Pulido y Mateus, 2023). Aunado a ello, Peñafiel (2022) refiere que la inteligencia artificial se identifica como un sistema creado por algoritmos que tiene como objetivo imitar las habilidades mentales humanas analizando y almacenando datos, por lo que requiere la capacidad y el intelecto de la persona, es decir, a pesar que la IA de la impresión de conciencia, ello no sucede.

Al respecto, la Comisión Europea, define a la IA como sistemas con conducta inteligente, por cuanto, examinan el entorno e instituyen medidas, ello se ve reflejando cuando se trasladan a la acción con un cierto grado de independencia en la consecución de un objetivo (Como se cita en García-Orcoyen, 2020), a causa de lo citado, se la interpretaría como un tipo de inteligencia que difiere a la del ser humano, por ello, es que lleva consigo el agregado de “artificial” del cual permite interpretar que proviene del sistema informático, tal es así que su concepción da lugar a inferir que requiere de la unión con los humanos al trabajar en compenetración con las suficiencia informática, y mediante esta coalición “humano-informática” es que se conduce el camino hacia un desarrollo tecnológico que encuentra sustento en un futuro lejos de la confrontación entre humanos y máquinas.

Es menester precisar que conforme refiere Peñafiel (2022) la IA responde a un lenguaje computacional, relacionado con un software, siendo que dicho software está conformado por una serie de programas y estos a su vez contiene a los algoritmos, a los cuales se les considera como el cerebro de los equipos tecnológicos, agregado a ello, dentro del asunto que compete tratar, existe el “Big Data” y los algoritmos “Machine Learning”, el primero de estos, ayuda en la administración de gran cantidad de datos, es decir, procesa datos dirigidos al aprendizaje de la IA; en cambio, el segundo, coadyuvará al acceso de tales instrucciones a los ordenadores, originándose tres clases de aprendizajes: el supervisado, el cual busca que puedan predecir variables, clasificando y etiquetando datos; el reforzado, que tiene como particularidad el hecho de que la IA aprenda por medio de la interacción con el entorno, dejando a discrecionalidad de esta, las acciones a tomar en distintas circunstancias para la consecución de óptimos resultados; y el aprendizaje no supervisado, que no se mueve por etiquetas de información o la introducción de datos, sino que va en torno a la exploración de los mismos, empero, específicamente recabando información relevante para dicha tarea.

Lo expuesto por el autor en referencia, supone que los programas de la IA son distintos, en tanto que, hay algunos mucho más complejos que otros, dependiendo del aprendizaje que se desarrolle sobre estos, ya que precisamente tal complejidad involucra una serie de reglas que se aplican en los programas de IA, lo que da lugar a una ciencia inventiva formada por métodos heurísticos a fin de dar una serie de soluciones.

Materiales y métodos

La presente investigación es cualitativa, de la clase de investigaciones documentales, puesto que, se realizó un detallado análisis de su objeto sustentado en bases teóricas y conceptuales que permitieron modelar el objeto de estudio, además de ello, en el artículo se emplearon fuentes bibliográficas como tesis, revistas académicas y científicas, entre otras referencias escritas con la finalidad de consolidar la investigación, originando de acuerdo a ello nuevos conocimientos. Respecto al diseño de investigación que se llevó a

cabo, fue de tipo bibliográfico, en el cual se precisó las actividades que constantemente se efectuaron con el fin de optimizar la investigación propuesta, esto es, la delimitación del problema de investigación de forma precisa y coherente; así como la revisión exhaustiva, continua y profunda del material bibliográfico; además de la identificación de los aportes que proporcionaron los distintos autores sobre el asunto planteado.

Finalmente, las técnicas empleadas fueron: análisis de documentos para estudiar meticulosamente los datos; método analítico para examinar el problema; paradigma interpretativo para comprender la realidad; el fichaje para localizar la información más relevante, la recopilación y selección de documentos conforme a la investigación, de esta forma los documentos se convirtieron en evidencias que tienen poder sobre el tema que se está abordando, y los archivos tomaron una independencia propia, por la cual se obtuvo fuentes con versiones fidedignas de la realidad.

Resultados y discusión

1.3. Analizar el impacto de la Inteligencia artificial sobre el derecho del autor

1.3.1. Realidad Estadística sobre la Inteligencia Artificial

A nivel internacional, a tenor del Global AI Student Survey, esto es, la encuesta mundial sobre inteligencia artificial a estudiantes de 16 países, exhibida por Digital Education Council (2024), en adelante DEC, que data de agosto del presente año, se advierte que el 86% de los alumnos hace efectivo en sus estudios el uso de la IA, resaltándose la presencia de tecnologías como las de ChatGPT que son las más utilizadas por los estudiantes con un porcentaje del 66%, a los que subsecuentemente le siguen Grammarly y Microsoft Copilot, con el 25%, asimismo, se advierte que semanalmente un porcentaje del 54% de los estudiantes interactúan con las herramientas de IA, siendo usada en la búsqueda de información, así como para el apoyo en los trabajos escritos.

En el entorno nacional, conforme al Informe Estadístico de Ipsos al año 2021 (Chevalier 2023) el Perú se destaca como pionero en América Latina con un 70% de aprobación por parte de los encuestados respecto a la relevancia del uso que tiene la IA, seguido de México, subsecuentemente de Colombia y Chile con un resultado de aceptación considerable respecto a la Inteligencia Artificial (Ver tabla 1)

Tabla 1

Aprobación de la Inteligencia Artificial en América Latina

Países	Perú	México	Colombia	Chile	Brasil	Argentina
Aprobación del uso de la Inteligencia Artificial	70%	65%	64%	63%	57%	55%
Población etaria de aplicación de encuesta	16-75	16-75	16-75	16-75	16-75	16-75

Nota. Chevalier (2023)

Bajo esa óptica, también se observa que, del sondeo llevado a cabo por Ipsos (2024), del promedio mundial de países, el Perú actualmente ocupa el cuarto puesto en aceptar que cuenta con buena comprensión de lo que es la inteligencia artificial, representado con el 79% de aprobación, y solo el 16% de disconformidad, encontrándose por encima, México con un 80% e Indonesia con un 86% de aceptación; ilustrando con ello, la relevancia que tiene el abordar la temática, pues con ello se ha puesto de manifiesto el impacto de la IA en el Perú, pues con mayor razón de que comprende la concepción de la IA es que tomar parte en ello, se torna indispensable, a fin de ser utilizada como complemento para profundizar mayores conocimientos en los estudiantes, y no como un obstáculo educativo.

Corroborando los datos de aprobación, se tiene que, en virtud de las métricas actuales al 2024, existe precisamente una revolución tecnológica que ha transformado el panorama digital, toda vez que, específicamente del micro estudio Latinoamericano (Valdivia, 2024) se presenta que, del conjunto de aplicaciones de IA en la Educación Superior, las referidas a investigación son las que se consideran con mayor potencial para aportar a las universidades alcanzando más del 30%, asimismo, del análisis por países se confirma que en el Perú se tiene una alta valoración en la IA que apoya la investigación obteniendo un resultado del 55%, a diferencia Colombia con un 48% y Chile con un 21%, esto es, en Chile se valora la IA en relación a la docencia y desarrollo curricular, y en Colombia el más relevante es el aprendizaje personalizado, así como las herramientas de inteligencia artificial vinculadas a investigación (Ver tabla 2)

Tabla 2

Micro Estudio de las herramientas de IA usadas en la Educación Superior al año 2024

Temáticas de Aplicaciones de IA utilizadas en la Educación Superior	Países		
	Chile	Colombia	Perú
Aprendizaje Personalizado	63%	72%	68%
Análisis y Evaluación del Progreso Estudiantil	63%	41%	50%
Sistemas de Tutores Personalizados	63%	43%	23%
Investigación	21%	48%	55%
Desarrollo Curricular	35%	46%	36%
Calificación Automatizada	21%	13%	18%
Inclusión y Accesibilidad	12%	15%	41%
Apoyo y Bienestar Estudiantil	14%	7%	9%
Enseñanza de Idiomas	0%	2%	0%
Seguridad del Campus	5%	0%	0%
Otro	0%	0%	0%

Nota. Valdivia (2024)

En el marco local, consolidando la posición anterior, respecto a que, la educación superior supone un gran desafío al desempeñar un papel fundamental en la formación académica y profesional de los estudiantes, su trascendencia en el contexto universitario se materializa en la evidencia señalada estadísticamente por el Observatorio Tecnológico

de la Universidad de Lima (2023), en el cual el sondeo aplicado en dicha institución superior, dio como resultado que el 73% de los docentes hace uso de la IA, destacando ChatGPT como modalidad de IA más utilizada por parte del 62% de los maestros, y el 29% no solo utiliza esa IA sino también otras, máxime si, el 38% de los docentes ha fomentado que sus alumnos “investiguen” con inteligencia artificial, resultados que no hacen más que ilustrar la incorporación y protagonismo de la IA en el sector universitario.

Como antecedente a lo expuesto, se tiene la inteligencia artificial está tomando cada vez mayor relevancia, debido a que, particularmente en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (2023), ya se está haciendo uso de esta tecnología, requiriéndoles a los alumnos que escriban un ensayo con un texto base generado por ChatGPT, debiendo estos ampliar y perfeccionar el texto original, exhibiendo con ello sus capacidades de pensamiento crítico; de igual manera, se aplicó la IA en la generación de guiones, utilizándolos como punto de inicio para los proyectos académicos.

Asimismo, del estudio de Esteves (2023) aplicado a estudiantes de cuatro universidades privadas del Perú, que cursaban proyecto de investigación o informe final de tesis, se advirtió que el 46.9% manifestó que, en ocasiones usa herramientas con IA a fin de que le ayude a ejecutar algún documento o trabajo, el 47.7% reconoce que en alguna oportunidad hace uso de IA para mejorar algún trabajo académico, mientras que, de modo alarmante ante el cuestionamiento de que la IA sea usado para escribir un ensayo, proyecto o trabajo respecto del área académica en su versión completa o por partes, el 36,7% refiere que, a veces, y el 17.2% asevera casi siempre (Ver Tabla 3)

Tabla 3

Frecuencia de uso de herramientas con IA en los proyectos académicos

Interrogantes	Respuestas	Frecuencia	Estimación Porcentual
Uso de herramienta con IA para apoyo en la realización de algún trabajo o documento.	Nunca	2	1,6%
	Casi Nunca	15	11,7%
	A veces	60	46,9%
	Casi siempre	32	25,0%
	Siempre	19	14,8%
Uso de herramienta con IA para mejorar algún trabajo académico	Nunca	3	2,3%
	Casi Nunca	14	10,9%
	A veces	61	47,7%
	Casi siempre	37	28,9%
	Siempre	13	10,2%
Uso de herramienta con IA para que escriba por completo o por partes un trabajo académico, ensayo o proyecto universitario.	Nunca	16	12,5%
	Casi Nunca	33	25,8%
	A veces	47	36,7%
	Casi siempre	22	17,2%
	Siempre	10	7,8%

Nota. Esteves (2023)

En adición a lo expuesto, en virtud de la investigación efectuada en el 2024, a alumnos de nueve instituciones universitarias, tanto públicas como privadas de las localidades de Tacna, Huánuco, Lima, Moquegua, Cuzco, Puno, y Arequipa, se descubrió que el 73.2%

de los jóvenes hace uso de las herramientas de la IA para la elaboración de sus trabajos académicos y tareas universitarias, e incluso ante la interrogante referente a si confiarían en el uso de herramientas básicas de IA para llevar a cabo sus investigaciones, un porcentaje del 66.1% expresó su aprobación, en tanto que, un 26.5% se mantuvo neutral y sólo un 7.4% declaró su oposición (Espinoza et al., 2024)

1.3.2. La Inteligencia artificial en el sector universitario

Específicamente acerca de ello, se evidencia que existen Universidades en el entorno internacional, que ya se encuentran tomando medidas ante la Inteligencia Artificial, así pues, la Universidad Iberoamericana de México, establece lineamientos a cumplir por los estudiantes, disponiendo que se haga uso de la IA de forma responsable, debiéndose tener en cuenta los procedimientos de aprendizaje y la evaluación de la integridad académica, asimismo, se impone la obligación del citado, descripción y la documentación del uso de la IA, incluyendo los resultados al trabajo académico, así como, emplear la IA en el proceso del desarrollo y la obtención del conocimiento como herramienta, verificando con fuentes veraces las referencias proporcionadas por la IA en la generación de sus resultados; de otro lado, también impone lineamientos que los docentes deben acatar, indicando en uno de ellos que los maestros deben acompañar a los estudiantes en el uso documentado de dichas tecnologías, lo que involucra citar en los trabajos el uso de la IA, y mostrar el procedimiento que ha efectuado (Universidad Iberoamericana de la ciudad de México, 2023).

En esa misma línea, en Venezuela, la Universidad Católica Andrés Bello, puso al alcance de la comunidad universitaria un Decreto Rectoral con políticas de carácter general vinculadas con el uso de inteligencia artificial, fijando en su artículo 6 que se protegerá la integridad académica y los derechos morales de los autores de los diferentes trabajos de investigación que se desarrollen con “apoyo” de la inteligencia artificial, agregado a ello en el apartado sobre materia de investigación y transferencia, artículo 13 numeral 2, literal j, refiere que los códigos de ética sobre el empleo de estas tecnologías en los trabajos de investigación, contendrán el impacto de derivado de ello, y se contará principalmente con la intervención del centro de investigación y evaluación institucional (Universidad Católica Andrés Bello, 2023).

Agregado a ello, en Colombia, un docente asociado a la Universidad del Rosario, dispuso reglas a ser cumplidas por los estudiantes en una asignatura, pudiéndose tomar como base para otros cursos, en esta se resalta primero como regla general que se permitirá el uso de la IA siempre que sirva de soporte para las actividades de aprendizaje, teniendo como parámetros la clase de riesgo de la IA, ya sea alto o bajo, y sobre estos evaluar el proceso pedagógico; segundo, sobre el uso de la IA de bajo riesgo, hace referencia a aquellas tecnologías que ayuden a rectificar y examinar lo que el estudiante ya ha originado producto de su trabajo, así como las IA que sirvan de apoyo para recopilar y procesar información, empero, también obliga que en la metodología se señale el uso de dichas tecnologías; tercero, sobre el uso de la IA de alto riesgo, aquí se incluyen los que originen contenidos de textos o audiovisuales, siendo que para la entrega de los trabajos con este tipo de IA, deberán cumplir con cuatro presupuestos: el uso informado, que supone conocer cuáles son las funciones, limitaciones y riesgos de dicha tecnología; el uso transparente, en el que se especifique claramente que IA usaron y como la efectuaron; el uso ético, en el que se aplicarán de forma obligatoria las reglas del citado, a fin de diferenciar lo producido por el estudiante y lo generado por la IA, por lo que el

incumplimiento de ello se tratará desde un criterio similar al aplicado en casos de plagio; y finalmente el uso responsable, que involucra el hecho de que sea utilizada al inicio de la investigación para plantear orientaciones a seguir, mas no para crear contenido que sea incluido en los trabajos, y si sucediera ello, tendrían que acreditar que la información fue contrastada con otras fuentes realmente veraces (Gutiérrez, 2023).

En esa misma dirección, en Alemania, la escuela de posgrado Hertie School (2023), también establece lineamientos al respecto, expresando que quien tome como propios los textos que se originen por la IA, se encontraría violando la integridad académica y se sancionará como plagio, haciéndose incluso responsables a los investigadores de la información que incluyan en el trabajo basándose en la IA, por cuanto hay márgenes de error en dicho software, aunado a ello, obliga a incluir a notas de pie de página las citas correspondientes cuando se haga uso de la inteligencia artificial, identificándose la fuente.

De igual manera, en Estados Unidos, University of Washington (s.f.) propone pautas a tener en cuenta, refiriendo como punto importante, la evaluación del proceso más que el resultado que presenten los estudiantes, además, se expone que los generadores de contenido de inteligencia artificial pueden ser usados para contribuir con el aprendizaje y el trabajo académico, no obstante, de acuerdo a la Política de Gobernanza Estudiantil emitido por la misma casa de estudios, University of Washington (2017) en el capítulo 209, sección 7C., se advierte que se puede caer en mala conducta académica, cuando se haga trampa refiriendo en su literal “a”, que dentro de esta se incluye el uso de asistencia no autorizada que le ayude a completar tareas o exámenes, interpretándose que precisamente calzaría dentro, el uso de la IA cuando se efectúe para crear el contenido de los trabajos de investigación. Finalmente, en Reino Unido, la Swansea University (s.f.) también implementa estándares a seguir, apuntando que en la evaluación al estudiante evidentemente se tendrá que tener en cuenta los derechos de propiedad intelectual, según cómo se haya originado el trabajo, esto es, generado de manera total o parcial por la IA, asimismo, sobre el uso ético, argumenta que, aplica para toda la comunidad universitaria, la prohibición de hacer pasar como propios la presentación de trabajos completados con aplicaciones de la IA, por lo su incumplimiento se sancionará ante el Comité de Normatividad, Calidad y Estándares.

En consecuencia, de lo esbozado por las diferentes universidades, se constata una coincidencia en todas ellas de la importancia de la participación del hombre en el proceso creativo del trabajo, pues el modelo de pautas que han seguido va de acuerdo a la intervención que haya tenido el sujeto, siendo este particularmente el punto de partida, para la dilucidación de las directrices que se propondrán en el proyecto; de igual modo, es menester citar que, en el Perú, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (2023) al llevar a cabo la introducción de la inteligencia artificial al ámbito académico toma en consideración que los alumnos expongan las fuentes utilizadas a través del citado, presentando ideas originales vinculándolas con las de distintos autores. Por consiguiente, tomando en cuenta ello, se debe rescatar el factor de la originalidad que debe hacerse presente para la elaboración de los trabajos de investigación, pues este es un presupuesto indispensable en el derecho de autor, asimismo, la Universidad San Ignacio Loyola (2023), también presentó sus lineamientos a seguir, en la cual insta a hacer uso de la IA, empero, con las restricciones debidas, esto es, prohíbe usar sus herramientas en la elaboración de tareas académicas, informes, proyectos, monografías o investigaciones que soliciten los docentes.

1.3.3. Modalidades de la Inteligencia Artificial

En cuanto a las categorías generales de la IA, Pedreño, et al. (2024) establece que la Inteligencia Artificial, se divide en dos categorías, débil y fuerte, la IA débil o estrecha, está creada para efectuar funciones concretas dentro de límites y estructuras preestablecidas, y si bien puede ejecutar tareas con cierta precisión, no le es posible llevar a cabo tareas que requieren del razonamiento humano, siendo un ejemplo claro de ello, las herramientas que pesan sobre IA, referente a la traducción o reconocimiento biométrico; de otro lado la IA fuerte o general, supera todo lo establecido, en tanto que, puede asumir la postura de un individuo, la cual hasta el momento no se ha logrado alcanzar, e incluso asevera que, en cuanto al grado de adaptabilidad, la IA débil lo hace limitadamente conforme a la función para la cual está diseñada, no siendo posible que sea capaz de ajustarse a nuevas funciones sin que haya una reprogramación o un nuevo diseño particular, mientras que, la IA fuerte, si tendría la capacidad de efectuar nuevos proyectos sin que se tenga que volver a reprogramar, lo que implica que presenta habilidades mucho más flexibles y amplias; sobre la conciencia que poseen, la IA débil, no tiene conciencia, dado que, se mueve de acuerdo a lo que se le ha programado, en tanto que, la IA fuerte, si sería capaz de tomar decisiones independientes, sin necesidad de ninguna programación, pues en ella si hay un nivel de conciencia; y finalmente en cuanto a la capacidad para razonar, la IA débil tiende a apoyarse en algoritmos concretos, sin que haya un razonamiento complejo, basándose en patrones y datos que ya están analizados a priori, en cambio, en la IA fuerte, se manifiesta todo lo contrario, toda vez que, su capacidad es tal que, podría abordar problemas que requieren un análisis más profundo y abstracto dentro de contextos más complejos.

En tal sentido, de lo expuesto en el párrafo precedente, se evidencia que, la propuesta que nos ocupa se encuentra dentro una IA débil, en vista que, en el período actual se está en esa categoría, pues la IA fuerte es un nivel que en la época en la que nos encontramos aún no se ha logrado concretar, siendo que, precisamente la IA débil como bien menciona Cabanelas (2019) contiene un enfoque vinculado a la automatización de procedimientos para simplificar la detección de patrones en la información que recibe, siendo un ejemplo claro que ilustra esta visión artificial y el análisis del lenguaje, las partidas de ajedrez que se pueden ejecutar, o la aplicación Google Translate que utiliza la inteligencia artificial débil.

Bajo esa óptica, habiéndose dilucidado que se está ante una categoría débil de inteligencia artificial, es conveniente precisar que, Pedreño et al. (2024) fija dos dimensiones en la que se manifiesta la IA, esto es, la predictiva y generativa, sobre la primera, se llevan a cabo algoritmos para procesar datos y anticipar eventualidades futuras, ocasionando una mejora en las plataformas estudiantiles, asimismo, se aclara que, si bien examina la información actual y anticipa resultados que se puedan presentar, lo que estudia de forma antecedente es la información que ya existe; mientras que, la segunda, busca generar información exclusiva y única, de corte didáctico, empero, con la entrada de ChatGPT al entorno estudiantil, es que se ha puesto a discusión este tipo de autonomía de la IA.

Por consiguiente, como es de verse, la manifestación que cobra relevancia en la en el tema que nos atañe, es la IA generativa, toda vez que, al centrarse en la generación de contenido culmina vinculando directamente a los trabajos de investigación, el cual es tema que se examina, y como bien destaca Franganillo (2023) esta se inspira en el ser

humano, al poseer un aprendizaje más profundo que automáticamente origina contenido nuevo, en base a los datos que se le hayan proporcionado, por lo que la seguridad en torno a esta forma de IA depende de cómo sea utilizada por el ser humano, dado que, es capaz de elaborar informes, artículos, y otro tipo de documentos, que incrementan la eficiencia, facilitan el acceso y enriquecen la variedad de los materiales que están en distintos medios, destacándose sobre todo las aplicaciones apoyadas en el “*Generative Pre-trained Transformer*”, que en sencillos términos es a lo que se le identifica como GPT, quien tuvo vida gracias a OpenAI.

En consecuencia, lo resaltante de todo ello, es el hecho que, al darse este tipo de aprendizaje de mayor profundidad, se produce un hito que marca el inicio de la renovación tecnológica, puesto que, se pretende imitar la redacción humana, a través de la generación de texto distinto, trascendiendo con ello las habilidades comunes, en tanto que, no solo cumple funciones de traducción que es lo habitual, o simplemente adapta o extrae la información, sino que se agrega algo mucho más novedoso, a lo que se puede considerar como una forma de personalización de la información, a través de su ajuste de acuerdo al contexto del mismo, otorgándole al modelo una capacidad significativa con diversas aplicaciones en el mundo real y presente.

Estando a lo expuesto, se verifica que la IA que se presenta en la realidad fáctica, es la que se nutre con las reglas que la limitan a realizar determinada tarea, conteniendo dos clases de procesos, el Machine Learning y el Deep Learning, sobre el primero, Morales (2021) anota la existencia de un aprendizaje automático, que recaba información basándose en el contexto inmerso, es decir, suministra respuestas fiables, llegando a detectar formas del comportamiento de los individuos, con el fin de que vaticine futuras actitudes del individuo, en ese sentido, las decisiones que toma, son en función a la información que se le proporcione, sin necesidad que el individuo tenga que anteponer reglas para ello, siendo un ejemplo claro de ello Amazon Machine Learning, así como IBM Watson Developer Cloud, entre otros; por otro lado, sobre el segundo, existe un aprendizaje mucho más exhaustivo, basado en una complejidad y abstracción evidente, que intenta replicar el funcionamiento básico del cerebro humano y con ello construye un nuevo resultado, identificando rasgos específicos que se halle oculta en la información tal como ChatGPT.

Al respecto, York (2024) detalla que, de dicho aprendizaje tecnológico profundo, son prototipos claros de IA generativa de textos, ClickUP AI, dado que, crea nuevos contenidos, asumiendo un rol de asistente con amplias herramientas que originan nuevos textos; QuillBot, coadyuva en el parafraseo del contenido que se le introduzca a fin de mejorarlo; Jasper, orientado a representar el estilo del usuario; CopiaIA, brindando soporte en la estrategia mercantil; ContentBot.IA, centrado en marketing, empero puede crear nueva información; ChatGPT, que propició ese profundo interés por la IA generativa; Rytr, es otro caso notorio de creación de contenido tecnológico, contando con alrededor de treinta sistemas lingüísticos, siendo su elemento distintivo el que permita guardar los proyectos, guiando al individuo durante el proceso de la redacción; Simplificado, es otra aplicación que si bien está dirigida al ámbito del marketing también da lugar a la elaboración de nuevo material.

Como es de verse, en la época actual se está ante una IA débil, la cual no deja de ser riesgosa, dada la autonomía generativa que puede llegar a poseer, y que como se ha expuesto, en esta última se ha exhibido su materialización a través de distintas

aplicaciones que brindan soluciones académicas al momento de la redacción de los trabajos, tornándose en un hecho que impacta al sector universitario el cual busca la excelencia profesional, empero que, las modalidades que esta revolución tecnológica ha traído consigo pretenden interponerse como barrera en la consecución de los objetivos anhelados de calidad académica.

1.3.4. El Marco Internacional sobre la I.A.

En el ámbito internacional, se observó que, Europa ha fijado normas referentes a IA, específicamente la Ley de Inteligencia Artificial contenida en el Reglamento de la Unión Europea 2024/1689, el cual consigna una serie de condiciones a cumplirse y obligaciones bien definidas en cuanto a las aplicaciones de la IA, dividiéndola en enfoques de riesgo de cuatro niveles, en el primero, se encuentra el riesgo inaceptable, el segundo, conformado por el alto riesgo, que en el sector de académico, contiene particularmente la tecnología usada en su formación profesional que influye en el acceso a la educación y su desarrollo profesional, como por ejemplo la evaluación de exámenes, fijando como obligación, un registro de las acciones para asegurar un control de resultados, así como estrategias efectivas de monitoreo humano para reducir el riesgo; tercero, el riesgo limitado, son los que hacen referencia a la transparencia en el uso de la IA, por ejemplo, los Chatbots, en el cual los individuos deben comprender que la interacción se está produciendo con una máquina que no necesariamente implica una decisión completamente informada, y finalmente, en cuarta posición, se encuentra el riesgo mínimo, que abarca programas como videojuegos impulsado por IA o filtros de spam.

En Reino Unido, específicamente, su Comisión a cargo, emitió un Informe en el cual revisa la regulación y los retos que da lugar la IA a nivel mundial, estableciendo cinco principios que deben ser cumplidos a cabalidad, los cuales son la seguridad, protección y solidez; así como la transparencia y aplicabilidad; la justicia, la disputabilidad y reparación; y finalmente la rendición de cuentas, al mismo tiempo, efectúa un contrastación con Estados Unidos refiriendo que su proyecto de Ley de divulgación de derechos de autor de IA generativa del 2024, establece como objeto la obligación de que sobre el contenido protegido por derechos de autor usado por la inteligencia artificial se tenga que incuestionablemente pasar un filtro de transparencia, pronunciándose que en el ámbito de propiedad intelectual el Gobierno brinde dentro del marco de licencias una solución sostenible, como el acuerdo entre las partes, en referencias al uso no autorizado usado por las aplicaciones de IA (Pascua, 2024)

Aunado a ello, Alemania no es ajeno a la coyuntura tecnológica, toda vez que, tal como ha revelado Pascua (2024) en este país se ha establecido directrices de uso de la IA dentro del sector de periodismo, que data de octubre de 2023, en este pronunciamiento oficial se tienen en cuenta los riesgos conforme al grado de autonomía de la IA, dado que, su automatización es la que da lugar a la transcripción de documentos, debiendo respetarse estándares de objetividad en la información, con transparencia y verificación, en la que se cumpla con patrones de seguridad y claridad, debiendo etiquetarse el contenido que haya sido originado por la IA, e identificarse previamente que aplicación de IA ha sido usada, así como los datos que en ella se hayan recopilado, asumiendo la responsabilidad del contenido que posteriormente se publique.

Otro país que abarca este extremo es Francia, en la que obra la *Proposition de loi*, N°1630, esto es, la propuesta legislativa número 1630, la cual data del 12 de septiembre

de 2023, dada en Asamblea General, y constituida con el objetivo de regular la IA por medio de los derechos de autor, fijándose notoriamente que en su artículo uno, se establece principalmente que se protegen las “obras intelectuales”, despojando de ello cualquier intervención que se efectúe a consecuencia de un prototipo de IA, asimismo, hace mención que, la no intervención humana en la creación de una obra, dota de titularidad únicamente a los autores de las obras que hayan permitido que se origine el nuevo contenido; y en su artículo tres, fija que la obra generada por un sistema de inteligencia artificial, tiene que obligatoriamente insertar que ha sido elaborada con dicho sistema, y el nombre de los autores que verdaderamente hicieron posible tal obra.

1.4. Determinar las directrices aplicables a las creaciones por Inteligencia Artificial, dentro del marco del derecho de autor

Al respecto, en el Perú la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial, que data como fecha de emisión el 05 de julio del 2023, dispone en su Título Preliminar, literal d), el principio de sociedad digital, en el que resalta la importancia de llevar a cabo un impulso de la “innovación” y “el aprovechamiento de las tecnologías”, esto es, su uso beneficioso; de igual modo, en su artículo 2° sobre interés nacional, refleja una postura más que evidente de impulso del talento digital a través del uso de la IA, y el estímulo del desarrollo y la implementación de la inteligencia artificial; en razón de ello, es que da lugar a que el marco legal se ajuste de manera flexible a medida que la tecnología evoluciona y surjan nuevas actividades que puedan influir en los derechos, poniendo de manifiesto a su vez un interés a nivel del país respecto a esta temática, pues esta normativa, clarifica el hecho de que se hagan reformas más complejas en ámbitos específicos, por lo que particularmente en la investigación que se está llevando a cabo, se busca precisamente la adaptación en base a la normativa de derechos de autor, a los trabajos de investigación creados con uso de la IA, cumpliendo los requisitos mínimos, a fin de obtener seguridad jurídica y no detener la creación e innovación que es de interés nacional.

En la determinación de directrices, es menester precisar que, al respecto, en materia de propiedad intelectual, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante SUNEDU) no es ajena, toda vez que, a través de Resolución de Consejo Directivo N°084-2022-SUNEDU/CD, establece modificaciones en distintos artículos del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos (RENATI), siendo que, mediante la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (DIGRAT) se integró en un compendio estos ajustes, en el que peculiarmente se hace la mención en el artículo 8, numeral 2, sobre las responsabilidades que pesan sobre las instituciones de educación superior, siendo una de estas, el hecho de que estas implementen sus propias medidas, esto es, establezcan su propia normativa interna con la que se proteja la propiedad intelectual, empero, de acuerdo a la normativa vigente, ello con el objetivo de asegurar que las investigaciones se lleven a cabo de manera adecuada, en consecuencia, ante tal deber que se le impone a las casas universitarias de instaurar su política de propiedad intelectual, la fijación de directrices resulta favorable al surgir como fuente de precisión y base general adaptable, que coadyuva a su vez a cumplir con el principio de integridad académica establecida en el artículo VII del Título Preliminar del citado Reglamento, a su vez, en dicho dispositivo legal contenido en el artículo 8 numeral 2, su segundo párrafo incide notablemente en que debe cumplirse con la originalidad del contenido de los trabajos de acuerdo al estándar establecido y los objetivos de la institución, por lo que se puede extraer que, el factor de originalidad prima como punto de partida a tenerse en cuenta.

1.4.1. El grado de autonomía de la IA como base referencial

Una vez tratado lo anteriormente expuesto, es pertinente mencionar la propuesta, esta gira en torno al grado de autonomía de la Inteligencia artificial, esto es:

A. Mayor autonomía de la IA:

A mayor autonomía que ejerza la Inteligencia artificial, en la que no se efectúe la intervención en el proceso creativo del hombre, solo será posible la protección del algoritmo que da lugar a la creación de la obra, en razón de lo establecido en el artículo 5 literal “K” de la Ley de Derechos de Autor que dispone “Están comprendidas entre las obras protegidas las siguientes: k. Los programas de ordenador.”, debiendo entenderse como programa de ordenador al software, que en los términos de la citada Ley se refiere a lo siguiente:

Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso (Decreto Legislativo 822, Ley de Derechos de autor, artículo 2 numeral 34)

Al efecto de la no intervención del sujeto durante el proceso creativo, elemento que hace posible la protección, lo único razonable de ser objeto de protección sería el algoritmo, por lo que, a mayor abundamiento, quienes tengan derechos patrimoniales sobre el programa de ordenador, y de acuerdo a que la Inteligencia Artificial sea la que genere resultados por sí sola en tanto posea una autonomía mayor, solo se podrá proteger el algoritmo que dará lugar a la creación de la obra, mas no el trabajo de investigación que se haya originado empleando la Inteligencia Artificial.

B. Menor autonomía de la IA

A menor autonomía de la Inteligencia Artificial, en la que exista la intervención del hombre en el proceso creativo, corresponde citar el artículo 2 numeral 1 de la Ley de Derechos de autor, que señala que autor es la “Persona natural que realiza la creación intelectual”, debiéndose interpretar que ser autor implica ser un sujeto participe en el proceso creativo, esta participación se evidenciaría elaborando de forma inventiva la obra, en tal sentido, debería tenerse en cuenta el desarrollo creativo para llegar al resultado obtenido.

En función del marco normativo señalado, si son posibles de protección los trabajos de investigación creados con uso de la IA, empero, con requisitos mínimos establecidos por la normativa en derechos de autor, esto es, la originalidad, a través de la manifestación de la personalidad del autor mismo, dotándole de este ingenio o creatividad inherente plasmada sobre la obra, y la participación humana en el desarrollo del proceso creativo, a través de la expresión formal del autor exteriorizada, considerando que el sujeto debe ser capaz de efectuar el producto final de la obra e intervenir durante su desarrollo,

utilizando a la IA como herramienta que lo asiste, mas no como la generadora del trabajo como tal.

Ahora bien, dado que, conforme al cabal cumplimiento de este presupuesto si podría ser posible la protección del trabajo investigación efectuado con IA, es que recae sobre las instituciones de educación superior tener una especial consideración del nivel de riesgo de la misma, esta puede manifestarse a través de un bajo o alto riesgo, que conforme a Gutiérrez (2023) las de bajo riesgo pueden ser empleadas sin restricciones, encontrándose contenidas en este nivel las que faciliten la verificación y corrección de lo que ya ha originado el propio estudiante, o las que admitan la recopilación y gestión de información, que a manera de ilustración son las aplicaciones que sirven de apoyo en la corrección gramatical, las que brindan soporte de búsqueda de información a través del internet, las que sirven para traducir o transcribir lo que el individuo ya ha producido que se encuentren insertas en un audio para ser trasladado a texto, que incluso la American Psychology Association (2024) más conocida como APA, se direcciona en ese sentido, al establecer sus políticas de uso de la IA, disponiendo categóricamente que dentro sus reglas no se incluirán los software referidos a la revisión gramatical, y mucho menos los que brinden ayuda en la detección de plagio o la construcción de citas.

De ello se desprende el hecho que, en esencia cuando se trate de una IA que suponga un riesgo menor, en las que se incluye las aplicaciones con fines de corrección, revisión, implementación de citas, traducción, transcripción o verificación anti plagio de lo originado por el hombre, no habrá conflicto en su uso, conservándose aún la originalidad y con ello la protección del trabajo de investigación.

Ahora bien, tratándose de un alto riesgo, la menor autonomía tendría que materializarse diferente, pues como señala Gutiérrez (2023) en este nivel se halla la IA generativa, que se encuentra conformada por los Chatbots, en el entendido que sobre este recae un aprendizaje profundo al crear contenido nuevo tal como ChatGPT, Bard, Copilot, Bing, entre otros, por tal motivo, los alumnos a fin de cumplir un estándar de calidad, tendrán que citar el texto que sea producido por la IA, medida que guarda concordancia con lo expuesto por la American Psychology Association (2024) dentro de sus políticas, en la que al tratarse de una redacción de un documento con información deberá revelarse claramente en el apartado de métodos y citas que lo extraído se origina de la IA, así como enfatiza que no es posible nombrar como autor a la IA, y debe especificar en qué medida se ha usado, haciéndose responsable de la información que se halle dicho documento.

Por consiguiente, se estará ante una IA de alto riesgo, cuando se trate de Chatbots, los cuales se encuentran contenidos en una categoría de Deep learning, al poseer un aprendizaje profundo, motivo por el cual las escuelas superiores, deberán incidir con mayor precisión en la revisión del proceso creativo, esto es, el desarrollo del trabajo académico por etapas, debiendo señalarse expresamente el uso de IA a través del citado y la medida en que se utilizó a través de la forma en que se ha adaptado a la redacción principal efectuada por el estudiante.

Conclusiones

En los últimos años, se ha llevado a cabo un hito tecnológico que ha impactado notablemente el sector universitario, y si bien la tecnología ha estado a la vanguardia desde la globalización, lo realmente cierto es que, con la manifestación de la IA se ha llevado a cabo una forma de simplificación en el proceso de la información, empero, también ha dado lugar a una serie de cuestiones que inciden en materia de propiedad intelectual, al convertirse en un riesgo potencial explícitamente sobre los derechos de autor, y la integridad académica, en la que se ha efectuado un uso indiscriminado por parte de los estudiantes, lo que denotaría un panorama desalentador al haber una carencia de delimitación expresa, más aún si es usada ampliamente en la investigación, siendo que, el entorno internacional jurídico no ha sido indiferente ante esta temática proponiendo su normativa, y las instituciones de educación superior inmersas, la han visto como una oportunidad para la implementación de sus lineamientos a fin de frenar la vulneración de derechos, en tanto que, por su parte a nivel nacional ya se cuenta con instituciones que las han implementado no obstante, a la vez, se carece de un formato general que sea aplicable y adaptable a todas las escuelas de educación superior, dejando a discrecionalidad de las casas de estudio estimar cuando considera una trasgresión de los derechos de autor, causando con ello incertidumbre en el sector académico, que comprometen los estándares de calidad con los que deben contar los trabajos de investigación y subsecuentemente la seguridad jurídica que debe haber.

El interés por la formulación de directrices aplicables a trabajos de investigación creados con uso de la IA, responde precisamente a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica, promoviendo la creación e innovación, a través de la implementación de una base adaptable a las escuelas de educación superior que protejan y se alineen a los derechos de autor, tanto más si, la Ley N°31814, promueve el uso de la IA posibilitando que el marco legal se ajuste de manera flexible conforme avanza la tecnología brindando soluciones en ámbitos específicos, en los que se encuentran los derechos de autor.

En consecuencia, tales directrices se fragmentan en virtud del grado de autonomía, la primera directriz a aplicar es: cuando se esté ante una mayor autonomía de la Inteligencia Artificial, en la que no haya participación del hombre en el proceso creativo, lo único pasible de ser protegido será el algoritmo que da lugar a la creación, mas no el trabajo de investigación, ello de conformidad a lo establecido artículo 5 literal "K" de la Ley de Derechos de Autor, por lo que tendrá que regirse a su normativa. Asimismo, la segunda directriz a aplicar es: cuando se esté ante una menor autonomía de la inteligencia artificial, en la que, si sea posible la participación del hombre en el proceso creativo, si se podrá proteger el trabajo de investigación, siendo que, sobre la misma tendrá que tenerse en cuenta, el bajo o alto riesgo, sobre el bajo riesgo se encuentran las aplicaciones referidas a corrección, revisión, implementación de citas, traducción, transcripción o verificación anti plagio, empero de lo que ya ha originado el hombre, no habiendo conflicto en su uso; sobre el alto riesgo, se encuentran los Chatbots, que forman parte de la categoría Deep Learning, por encontrarse en un aprendizaje profundo, por lo que se deberá incidir en la valoración del proceso creativo, esto es, la verificación por etapas del desarrollo del trabajo de investigación, así como el uso documentado, a través del citado, y la revelación de la medida y forma en que se ha adaptado a la redacción principal efectuada por el hombre.

Recomendaciones

Sería importante que se imparta la aplicación de tales directrices sobre los trabajos de investigación en los que se haga uso de la Inteligencia Artificial por parte de las instituciones de educación superior, ya que, no solo proporciona mayor solidez jurídica y estándares de calidad óptimos, sino también contribuye en la mejora del ordenamiento jurídico nacional, pues permitirá que se cumpla con la integridad académica evitando que se vulnere la normativa referente a los derechos de autor.

Referencias

- American Psychology Association (Julio de 2024). APA Publishing Policies. <https://www.apa.org/pubs/journals/resources/publishing-policies>
- Aponte, O., Orihuela, E., Elespuro, T., & Angulo, A. (2020). *Metodología de la Redacción Científica*. (1ed.) Editorial Ronin. <https://apirepositorio.unu.edu.pe/server/api/core/bitstreams/12149170-9eff-4b74-b77f-833800293c73/content>
- Benites, G. (2019). *Serie módulos instruccionales-derecho de la propiedad intelectual*. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. https://escuela.indecopi.gob.pe/images/publicaciones/pdf/2019/Mdulo_Instruccional_Derecho_de_la_Propiedad_Intelectual_PUBLICADO.pdf
- Cabanelas, J. (2019). Inteligencia artificial ¿Dr. Jekyll o Mr. Hyde? *Revista Mercados y Negocios en Redalyc*, (40) 05-16. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=571860888002>
- Cáceres J. y Muñoz F. (2020). Inteligencia Artificial y Derecho de Autor: una discusión necesaria. *Propiedad intelectual, sociedad y desarrollo*, 28-43. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/187286>
- Chevalier, S. (6 de julio de 2023). ¿Apoyan los latinoamericanos el uso de la inteligencia artificial? *Statista*. <https://es.statista.com/grafico/30343/aprobacion-de-los-beneficios-de-la-inteligencia-artificial-en-america-latina/>
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Artículo 2°. 28 de septiembre de 1979. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/283694>
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor. 23 de abril del 1996.
- De la Ossa, M. (2023). *Importancia de los Derechos de Autor en Redes Sociales para un entorno digital respetuoso*. [Tesis de licenciatura, Universidad Libre] Repositorio Institucional Unilibre. <https://hdl.handle.net/10901/27283>
- Digital Education Council (2024). *Digital Education Council Global AI Student Survey 2024* [Informe] DEC. https://n9.cl/digital_education_council
- Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos. (2023). *Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos*, Texto integrado <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4494607/Texto%20integrado%20del%20Reglamento%20Renati.pdf?v=1683039635>
- Escalante, A. (2022). *Propiedad Intelectual e Inteligencia Artificial: protección de las obras creadas por sistemas de inteligencia artificial*. [Tesis de licenciatura,

Universidad de Málaga] Repositorio de la Universidad de Málaga.
<https://hdl.handle.net/10630/26422>

- Espinoza, S., Velásquez, N., Gambetta, R., Martínez, A., Leo, E., Laura, K., Nolasco, M. (2024). Influencia de la Inteligencia Artificial en la Eficiencia del Rendimiento Académico: Un Análisis de Determinantes. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*. (70) 399-418.
<https://www.proquest.com/openview/7e25986b8d09152317775820bc91266f/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1006393>
- Esteves, A. (2023). Aplicación de inteligencia artificial para el desarrollo de trabajos académicos en universidades del Perú: un problema actual. *Technological Innovations Journal*, 2(4), 20-32. <https://doi.org/10.35622/j.ti.2023.04.002>
- Franganillo, J. (2023). La inteligencia artificial generativa y su impacto en la creación de contenidos mediáticos. *Methaodos. revista de ciencias sociales*, 11(2), m231102a10. <http://dx.doi.org/10.17502/mrcs.v11i2.710>
- García-Orcoyen, N. (2020). *Inteligencia Artificial y derechos de autor. Análisis y desafíos para el sistema continental y el sistema copyright*. [Tesis de maestría, Universidad Internacional de la Rioja], Repositorio Digital REUNIR. <https://reunir.unir.net/handle/123456789/10044>
- Grilli, M. (2022). ¿Qué es una tesis? En Forestieri, O. & Uranga, A. *Salud de la mujer. Enfoque interdisciplinario de su proceso de atención*. (1 a ed.). Editorial Universidad Nacional de La Plata. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/147618>
- Gutiérrez, J. (2023). *Política de uso de inteligencia artificial en la asignatura*. Universidad del Rosario. <https://forogpp.com/wp-content/uploads/2023/02/politica-de-uso-de-inteligencia-artificial-en-la-asignatura-v4.2.pdf>
- Gutiérrez, J. (2023). Lineamientos para el uso de inteligencia artificial en contextos universitarios. *GIGAPP Estudios Working Papers*, 10(267-272), 416-434. Recuperado a partir de <https://www.gigapp.org/ewp/index.php/GIGAPP-EWP/article/view/331>
- Ipsos (2024). *Monitor de IA de Ipsos 2024. Una encuesta de Ipsos Global Advisor realizada en 32 países* [Informe Estadístico] <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2024-06/Ipsos%20AI%20Monitor-2024.pdf>
- Hertie School. (10 de febrero de 2023). *Hertie School defines guidelines for use of artificial intelligence software at university: Artificial Intelligence Tools at the Hertie School Teaching Guidelines for Faculty and Students*. <https://www.hertie-school.org/en/news/allcontent/detail/content/hertie-school-defines-guidelines-for-use-of-artificial-intelligence-software-at-university>

- Macías, Y. (2021). *La tecnología y la Inteligencia Artificial en el sistema educativo*. [Tesis de maestría, Universidad Jaume I] Repositorio Universidad Jaume I. <http://hdl.handle.net/10234/195263>
- Medina, (2018). *Guía de Derechos de Autor para Bibliotecas y Repositorios*. Indecopi, (Ed.). https://n9.cl/http_hdl_handle_net_11724_62
- Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. (2020). *Guía de derechos de autor-La protección de la creación*. (2da ed.) Gobierno de Chile. https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2020/09/guia_derechos_autor_2020.pdf
- Morales, A. (2021). El impacto de la inteligencia artificial en el Derecho. *Advocatus*, (039), 39-71. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5117>
- Muñoz, T. (2022). *Los derechos de autor sobre las creaciones generadas por Inteligencia Artificial*. [Tesis de licenciatura, Universidad Pontificia Comillas] Repositorio Comillas. <http://hdl.handle.net/11531/58961>
- Nexos (29 de noviembre de 2023). ¿Al(ia)da o enemiga?: La inteligencia artificial en la educación superior. *Redacción Nexos*. <https://nexos.ulima.edu.pe/2023/11/29/aliada-o-enemiga-la-inteligencia-artificial-en-la-educacion-superior/>
- Ley de Inteligencia Artificial, Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, reglas armonizadas sobre inteligencia artificial y modernas (13 de junio de 2024) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689>
- Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial (el 05 de julio del 2023). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5038703/ley-que-promueve-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-fav-ley-n-31814.pdf?v=1692895308>
- Observatorio Tecnológico de la Universidad de Lima. (14 de septiembre de 2023). La inteligencia artificial y los desafíos para la enseñanza. *Noticias Universidad de Lima*. <https://www.ulima.edu.pe/pregrado/ingenieria-de-sistemas/noticias/la-inteligencia-artificial-y-los-desafios-para-la-ensenanza>
- OMPI (2023). *Expresión creativa: Introducción al derecho de autor y los derechos conexos para las pequeñas y medianas empresas*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. <https://doi.org/10.34667/tind.47324>
- Páez, P. (2021). *La Teoría de la Personalidad y la Inteligencia Artificial*. [Tesis de licenciatura, Universidad de La Sabana]. Repositorio Universidad de La Sabana. <http://hdl.handle.net/10818/49315>
- Pairumani, R. (2024). *Monografía: manual práctico de redacción*. CAIEM. https://www.researchgate.net/publication/377491377_MONOGRAFIA_Manual_practico_de_redaccion

- Pascua, S. (26 de junio de 2024). Reino Unido: La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología analiza la regulación en materia de inteligencia artificial. *Instituto Autor*. <https://institutoautor.org/reino-unido-la-comision-de-ciencia-innovacion-y-tecnologia-analiza-la-regulacion-en-materia-de-inteligencia-artificial/>
- Pascua, S. (14 de febrero de 2024). Alemania: La Autoridad de Medios adopta directrices sobre el uso de la inteligencia artificial en el periodismo. *Instituto Autor*. <https://institutoautor.org/alemania-la-autoridad-de-medios-adopta-directrices-sobre-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-el-periodismo/>
- Pedraza, J. (2023). *La Inteligencia Artificial en la sociedad: Explorando su Impacto Actual y los Desafíos Futuros*. [Tesis de licenciatura, Universidad Politécnica de Madrid] Archivo Digital UPM. <https://oa.upm.es/75068/>
- Pedreno, A., González, R., Mora, T., Pérez, E., Ruiz, J., Torres, A. (2024). *La inteligencia artificial en las universidades: retos y oportunidades*. <https://andrespedreno.com/Informe-IA-Universidades.pdf>
- Peñafiel, L. (2022). *Análisis sobre las obras creadas por IA y su protección por los Derechos de Autor*. [Tesis de licenciatura, Universidad del Azuay] Repositorio Institucional Universidad del Azuay. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11980>
- Proposition de Loi, N°1630, Proposition de loi visant à encadrer l'intelligence artificielle par le droit d'auteur (12 de septiembre de 2023). https://www.assemblee-nationale.fr/dyn/16/textes/116b1630_proposition-loi#D Article_1er
- Pulido M. y Mateus B. (2023). La necesidad de la regulación sobre inteligencia artificial en el desarrollo de nuevas creaciones protegidas por derechos de autor. *Repositorio Institucional Unilibre*. <https://hdl.handle.net/10901/25323>.
- Resolución de Consejo Directivo N°084-2022-SUNEDU/CD. (Lima) (16 de agosto de 2022). Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria: Presidencia del Consejo Directivo de la Sunedu. <https://intranet.sunedu.gob.pe/documentos/directorios/372/res-084-2022-sunedu-cd-resuelve-aprobar-modificar-reglamento-renati.pdf>
- Resolución N°1403-2022/TPI-INDECOPI, Expediente N°1516-2020/DDA. (Lima). (17 de octubre del 2022). Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual: Sala Especializada en Propiedad Intelectual. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/09/Resolucion-1403-2022-TPI-Indecopi-LPDerecho.pdf>
- Resolución N°398-2023/CDA-INDECOPI, Expediente N°002380-2023/DDA. (Lima). (17 de octubre del 2023). Dirección de Derecho de Autor: Comisión de Derecho de Autor. <https://drive.google.com/file/d/1nO3F3CdIkM-aZmaDoyeQGazr3LRGdV-7/view>

- Restrepo, D. (2020). La importancia del Derecho de Autor y la del Registro de Obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor. *Unisabaneta*. https://unisabaneta.edu.co/pdf/cartillas/derechos_autor.pdf
- Swansea University (s.f.). Policy on the use of Artificial Intelligence (AI) in student assessment. *myuni*. <https://myuni.swansea.ac.uk/academic-life/academic-regulations/aqs-policies/policy-on-the-use-of-artificial-intelligence-ai-in-student-assessment/#intellectual-property=is-expanded&introduction-and-purpose=is-expanded&policy-compliance-and-review=is-expanded&training-and-professional-development=is-expanded>
- Universidad Católica Andrés Bello. (19 de junio de 2023). *Decreto Rectoral sobre las políticas generales relacionadas con el uso de inteligencia artificial en las funciones universitaria, N°2.91*. <https://www.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/2023/06/2.91.pdf>
- Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México. (12 de septiembre de 2023). *Comunicación Oficial 610: Lineamientos para el uso de la Inteligencia Artificial*. <https://www.bib.ibero.mx/ahco/files/original/041f64dcc0a60c38f3b95fb52b74a5dd.pdf>
- University of Washington. (s.f.). *ChatGPT and other AI-based tools*. <https://teaching.washington.edu/course-design/chatgpt/>
- University of Washington. (2017). *Student Governance and Policies*. <https://www.washington.edu/admin/rules/policies/SGP/SPCH209.html#7>
- Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. (16 de junio de 2023). Universidad peruana incorpora Inteligencia Artificial en sus clases. *Noticias UPC*. <https://noticias.upc.edu.pe/2023/06/16/universidad-peruana-incorporainteligencia-artificial-en-sus-clases/>
- Universidad San Ignacio Loyola (2023). *Lineamientos para uso de la Inteligencia Artificial IA*. <https://usil.edu.pe/sites/default/files/2023-10/LINEAMIENTOS%20PARA%20USO%20DE%20LA%20INTELIGENCIA%20ARTIFICIAL.pdf>
- Valdivia, F. (15 de abril de 2024). Micro estudio N°2 2024 Adopción de la IA en la Gestión y Docencia en la Educación Superior. *EDUTIC*. <https://www.edutic.org/research/micro-estudio-no2-2024-adopcion-de-la-ia-en-la-gestion-y-docencia-en-la-educacion-superior/>
- Vienrich, F. (2019). *Guía de derecho de autor para organismos distribuidores de radiodifusión por cable*. Indecopi (Ed.). <http://hdl.handle.net/11724/6682>
- York, A. (18 de octubre de 2024). *Las 10 mejores herramientas de IA para generar texto y contenido en 2024*. ClickUp. <https://clickup.com/es-ES/blog/59142/ai-generador-de-texto#9-frase>

Anexos

Resolución de Consejo Directivo N°084-2022-SUNEDU/CD. (Lima) (16 de agosto de 2022). Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria: Presidencia del Consejo Directivo de la Sunedu. <https://intranet.sunedu.gob.pe/documentos/directorios/372/res-084-2022-sunedu-cd-resuelve-aprobar-modificar-reglamento-renati.pdf>

Resolución N°1403-2022/TPI-INDECOPI, Expediente N°1516-2020/DDA. (Lima). (17 de octubre del 2022). Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual: Sala Especializada en Propiedad Intelectual. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/09/Resolucion-1403-2022-TPI-Indecopi-LPDerecho.pdf>

Resolución N°398-2023/CDA-INDECOPI, Expediente N°002380-2023/DDA. (Lima). (17 de octubre del 2023). Dirección de Derecho de Autor: Comisión de Derecho de Autor. <https://drive.google.com/file/d/1nO3F3CdIkM-aZmaDoyeQGazr3LRGdV-7/view>